



Exp N.º 063 del 17 de mayo de 2024
Infracción



Ambiente

NO - 0491

RESOLUCIÓN N.º

24 JUL 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0464 del 27 de mayo de 2024, se impuso como medida preventiva al señor **YUNIOR AGRESOT JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.446.883, la aprehensión preventiva del material forestal maderable consistente en 13 piezas de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con un volumen de 0.63 m³. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0752 del 24 de julio de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **YUNIOR AGRESOT JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.446.883, y se formuló el siguiente cargo: **"CARGO ÚNICO:** *Realizó aprovechamiento forestal de cero punto sesenta y siete metros cúbicos (0.67 m³) de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea), transformada en 13 piezas (rolliza y en segundo grado de transformación listones), en el corregimiento Rincón del Mar jurisdicción del municipio de San Onofre, vía a la vereda El Cocuelo, el día 29 de abril de 2024, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente, incumplimiento con ello lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".* Notificándose de conformidad a la ley, sin presentar escrito de descargos.

Que, mediante Resolución No. 0799 del 10 de octubre de 2024, se declaró responsable al señor **YUNIOR AGRESOT JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.446.883, del cargo único formulado en el Auto No. 0752 del 24 de julio de 2024, por lo cual, se impuso como sanción el decomiso definitivo de trece (13) piezas de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con un volumen de 0.63 m³, y en consecuencia fue subsumida la medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta mediante Auto No. 0464 del 27 de mayo de 2024. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 002 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el Cabildo Indígena Tatachio Mirabel, del municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal para apoyar el proyecto de construcción de una sede de dicho cabildo.

Que, a folios 33 a 34 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 19 de junio de 2025 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 002-2025.



Exp N.º 063 del 17 de mayo de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0491

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente No. 063 del 17 de mayo de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0799 del 10 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 063 del 17 de mayo de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

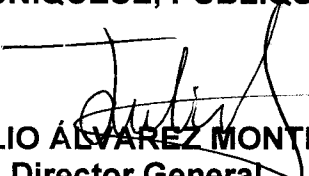
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **YUNIOR AGRESOT JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.446.883, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co